



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00030-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 8 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8862c7c9ed3e24e98d09e8e99be679a945bc2ab27efe5da4bf0650a4aa9f61ad**

Documento generado en 08/02/2022 06:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00030-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor JANER JAIR PEÑA CASTILLA a través de apoderado judicial contra los señores CARLOS JOSE GARCIA BERMUDEZ y YESICA MARIA ANDRADE BELTRAN respecto del menor MATHIAS GARCIA ANDRADE, observa que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, ya que su demanda debe estar dirigida contra el menor MATHIAS GARCIA ANDRADE no contra su madre, cosa distinta es que ella lo represente por ser aún menor de edad. Y también dirigirla contra el señor CARLOS JOSE GARCIA BERMUDEZ.
- Debe aportar la dirección donde reside el menor demandado MATHIAS GARCIA ANDRADE.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio físico a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado CARLOS JOSE GARCIA BERMUDEZ. (Art. 6 Dec. 806/20).
- A pesar que indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada YESICA MARIA ANDRADE BELTRAN, **no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor JANER JAIR PEÑA CASTILLA a través de apoderado judicial contra los señores CARLOS JOSE GARCIA BERMUDEZ y YESICA MARIA ANDRADE BELTRAN respecto del menor MATHIAS GARCIA ANDRADE, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb. 8/22.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 019

Fecha: 9 de Febrero de 2022

Notifico auto anterior de fecha
8 de Febrero de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d69248bbb2a80d3e395fd2d1c82de62f87478f96586c18955a2f5154c386a2f**
Documento generado en 08/02/2022 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>